

Notable, 7,50 puntos.

Aprobado, 5,50 puntos.

Suspenseo o no presentado, 2,50 puntos.

A estos efectos se computará la nota media más alta obtenida entre las convocatorias ordinarias y extraordinarias de los créditos o asignaturas realizadas.

No se valorarán los créditos o asignaturas que tengan la calificación de aptos, los que carezcan de calificación, o las asignaturas compensadas.

Las asignaturas o créditos convalidados se valorarán como aprobados (5,50 puntos) y para las asignaturas o créditos adaptados se computará la calificación obtenida en el Centro de procedencia.

En el caso de planes de estudios estructurados en créditos la puntuación que resulte de aplicar la tabla de equivalencia anterior se ponderará en función del número de créditos que la integren, de acuerdo con la siguiente fórmula matemática:

$$V = \frac{P \times NC_a}{NC_t}$$

V = Valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P = Puntuación de cada asignatura según la tabla de equivalencia.

NCa = Número de créditos que integran la asignatura.

NCt = Número de créditos total cursados y computable a efectos del cálculo de la nota media.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula a cada asignatura se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

La Comisión propondrá al órgano competente para conceder estas becas una relación nominada de candidatos ordenados según la prioridad que deban tener para acceder a la beca.

3.- En caso de renuncia o incumplimiento de los candidatos propuestos, la Dirección General de Universidades e Investigación podrá sustituirlos siguiendo el orden de prelación establecido en la relación.

Séptima.- Resolución.

1.- Se delega en el Director General de Universidades e Investigación la competencia para conceder las becas y ayudas objeto de la presente Orden, así como la firma de todos los documentos contables necesarios para su tramitación y ejecución.

2.- Las becas a que se refiere la presente Orden serán resueltas en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al del cierre del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución en plazo tendrá carácter desestimatorio.

3.- En la resolución se indicará, además de la identidad de los beneficiarios, la de candidatos incluidos en la lista de reserva.

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la beca:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la misma.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes Públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Octava.- Notificación y publicación.

La resolución de concesión será publicada en el Boletín Oficial de Canarias dentro de los treinta días